

ACTO O CONTRATO

**ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION Y ELEVACION
DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE
CAPITAL Y CODIFICACION Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL**

0000.01

FECHA:

OTORGADA EL 22 DE FEBRERO DEL 2012

OTORGADA POR:

1791731239001 ERAFI S. A.

OTORGANTE

OBJETO:

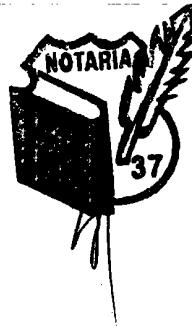
**ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION Y ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE
LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACION Y REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL CIA. ERAFI S. A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 80.800,00

DI: 03 COPIAS

QM-



**ESCRITURA PÚBLICA DE "MODIFICACIÓN Y ELEVACIÓN DEL
VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y
CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA ERAFI S.A.**

CUANTÍA: USD \$ 80.800,00

DI COPIAS

0000102

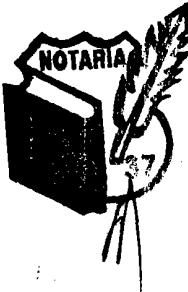
TC.

&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO,
CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE
HOY MIÉRCOLES VEINTE Y DOS (22) DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO
DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN
QUITO, COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **LUIS RODRIGO ERAZO
FIALLO**, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA **ERAFI S.A.**,
CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE
SE ADJUNTA, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PLENAMENTE
CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN ES DE
CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO
SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA
DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE
AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR
MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA
ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA
AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.**- EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA "MODIFICACIÓN Y ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA ERAFI S.A., INSTRUMENTADA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.**- AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECE EL INGENIERO LUIS RODRIGO ERAZO FIALEO, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DENOMINADA ERAFI S.A., CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO INSCRITO Y VIGENTE QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA; ADEMÁS DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA CITADA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- A) LA COMPAÑÍA ERAFI S.A., SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, ANTE EL NOTARIO CUARTO DEL



CANTÓN QUITO, DOCTOR JAIME AILLÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO. **B)** LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ERAFI S.A., CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, RESOLVIÓ MODIFICAR Y ELEVAR EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HASTA EN LA SUMA DE OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A FIN DE FIJAR EN LA SUMA DE OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y, CODIFICAR Y REFORMAR INTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, CONFORME LOS TÉRMINOS Y FORMA QUE CONSTAN EN EL ACTA DE LA CITADA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA CUAL SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

TERCERA.- DECLARACIONES.- CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, EL INGENIERO LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO, EN LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ERAFI S.A., CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y, CONFORME A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR DICHA JUNTA, DECLARA LO SIGUIENTE: **UNO)** SE MODIFICA Y ELEVA EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE

CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **DOS)** SE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN LA SUMA DE OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$. 80.000,00). **TRES)** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUEDA FIJADO EN LA SUMA DE OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$. 80.800,00), DIVIDIDO EN OCHO MIL OCHENTA (8080) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA DE ELLAS, LAS MISMAS QUE ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO (0001) A LA OCHO MIL OCHENTA (8080) INCLUSIVE. **CUATRO)** EL MONTO EN EL CUAL SE ELEVA EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA SUSCRITO ÍNTEGRAMENTE; Y, ESTÁ PAGADO EN SU TOTALIDAD CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE Y VALORES: **A)** OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$. 80.000,00) MEDIANTE LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, UTILIZANDO PARA ELLO LA CUENTA "CUENTAS POR PAGAR A ACCIONISTAS" QUE EXISTE EN LA COMPAÑÍA. LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO CORRESPONDE AL ACCIONISTA SEÑOR RODRIGO ERAZO FIALLO; LA ACCIONISTA SUSANA MARÍA RECALDE MOSQUERA RENUNCIA AL EJERCICIO DE SU DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE RESPECTO DEL PAGO QUE LO REALIZA EL ACCIONISTA SEÑOR RODRIGO ERAZO FIALLO. **CINCO)** UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE PERFECCIONADO EL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL Y CONFORME A



LA LEY, SE EMITIRÁN LOS TÍTULOS QUE CORRESPONDAN A OCHO MIL OCHENTA NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO A LA OCHO MIL OCHENTA INCLUSIVE. **SEIS)** EL ACCIONISTA INGENIERO LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO SUSCRIPtor DEL PRESENTE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

0000004

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- CONFORME A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y EN ATENCIÓN A TODO LO SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL MONTO EN EL CUAL SE ELEVA EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD; Y, HA SIDO PAGADO EN LA FORMA Y MONTO QUE CONSTA DETALLADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y, CONFORME CONSTA DEL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, EL MISMO QUE REFLEJA LA NUEVA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y QUE HA SIDO ELABORADO POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, EN VIRTUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL EFECTO, CONCEDIDA POR LA REFERIDA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

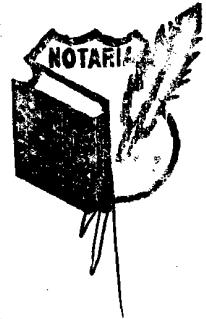
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAP. COMPENSAC. CRE- DITOS	NUEVO CAPITAL	ACCIONES
Rodrigo Erazo Fiallo	\$ 720.00	\$ 80.000	\$. 80.720	8072
Susana Recalde M.	\$ 80.00	\$.....	\$. 80.00	8
TOTALES	\$ 800,00	\$ 80.000	\$ 80.800	8080

QUINTA.- CONFORME LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA SE CODIFICA Y REFORMA INTEGRANTE EL ESTATUTO SOCIAL, QUEDANDO EL SIGUIENTE: **ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- LA COMPAÑIA SE DENOMINA ERAFI S.A. Y TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO LA COMPAÑIA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DEL ECUADOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:



A) LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRA VENTA, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DESTINADOS A DIFERENTES USOS O APLICACIONES COMO: GRÚAS, PERFORADORAS, PLATAFORMAS DE ELEVACIÓN, TRACTORES, VEHÍCULOS TRANSFORMADOS, EQUIPO CAMINERO & MINERO, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLA, INSUMOS Y MATERIALES DE TODO TIPO ASÍ COMO SUS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS. B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS AL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODOS LOS BIENES DETALLADOS EN EL LITERAL A) DE ÉSTA CLÁUSULA. C) COMERCIALIZACIÓN, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TUBERÍAS Y SUS ACCESORIOS, ELEMENTOS DE SUJECCIÓN, PERFILES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE TODO TIPO DE MATERIAL Y FORMAS, ENTRE OTROS TANTOS. D) COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN TODA CLASE DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS PARA UNA AMPLIA DIVERSIDAD DE USOS Y APLICACIONES. E) PROCESAR, PRODUCIR, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL, NATURAL, FÓSIL, MINERAL, QUÍMICO O SINTÉTICO. F) ROPA, CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO. G) ESTABLECER LOCALES COMERCIALES AFINES A SU OBJETO SOCIAL DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS

PERMITIDOS POR LAS LEYES, AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS A SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. H) EJECUTAR, MANEJAR, CONTROLAR Y COSECHAR TODO TIPO DE PLANTACIONES O SEMBRÍOS. I) LA CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO Y TAMBIÉN LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LAS MISMAS. J) LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA TODO TIPO DE URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y TODA CLASE DE BIENES RAÍCES. K) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA, LICENCIATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AFINES A AQUELLAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL. L) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE VALORACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVOS. M) PARA CUMPLIR CON SUS FINALIDADES SOCIALES, PODRÁ FORMAR CONSORCIOS Y/O ASOCIACIONES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. N) LA COMPAÑÍA PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTAS DE OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHENTA MIL, OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 80.800,00), DIVIDIDO EN OCHO MIL OCHENTA (8080) ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CUYO VALOR NOMINAL ES DE DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNA. ESTÁN NUMERADAS DE LA 0001 A LA 8080 INCLUSIVE.

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- LAS



ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN.

01/06/06

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRASFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTE. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CESIÓN FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL

DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ ANUALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE SUS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.**- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y SIETE Y CIENTO SETENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.**- EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.**- SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS



CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

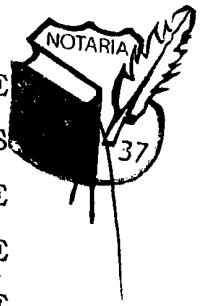
ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL

ACCIONISTA.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: UNO) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; DOS) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; TRES) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; CUATRO) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; CINCO) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; SEIS) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; SIETE) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SUS APORTES; OCHO) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NEGOCIAR SUS ACCIONES. NUEVE) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.**- SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: UNO) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; DOS) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; TRES) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO; CUATRO) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; CINCO) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA



COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN, O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y, CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI

SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE
REPRESENTADO EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y
LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD,
CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR
LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. LAS ACTAS
DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS
ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO
SEXTO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.**-
SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE
PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA
JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL
GERENTE GENERAL Y/O POR EL PRESIDENTE DE LA
COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO
MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE
PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS
PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO
PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ
CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN
PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN
POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR,
DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SERÁN NULAS
TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO
PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA
GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR
RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE
ACCIONISTAS QUE REPRESENTE MÁS DEL CINCUENTA POR
CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA.
SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA
CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A



UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIENCIAS SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS PROPIAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL SECRETARIO; SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR OPERACIONES QUE SUPEREN LOS CIENTO CINCUENTA MIL



DÓLARES AMERICANOS Y, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) AUTORIZAR Y APROBAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MAQUINARIAS, ACTIVOS FIJOS Y VEHÍCULOS; 10 OPERACIONES INFERIORES AL MONTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, NO REQUIERE AUTORIZACIÓN. K) RESOLVER ACERCA DE LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; L) AUTORIZAR OPERACIONES QUE SUPEREN LOS DOSCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS Y, EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS Y GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES, INMUEBLES, MAQUINARIAS, ACTIVOS FIJOS Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA; OPERACIONES INFERIORES AL MONTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, NO REQUIERE AUTORIZACIÓN. M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES, JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS; Y, DETERMINAR LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE ESTOS; N) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CON ESTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN REFERIDA DURARÁ



HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; F) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) VIGILAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; H) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS RESPECTIVOS DEBERES Y ATRIBUCIONES; I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO 11

SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- LAS PRINCIPALES

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO

LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL; Y, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO; F) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO SIEMPRE CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. G) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; H) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; I) COMPRAR, HIPOTECAR,



GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS EN CASO DE REQUERIRSE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; K) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; L) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA EN CASO DE REQUERIRSE POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; M) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; O) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; P) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O

ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Q) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; R) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; T) DESIGNAR A VICEPRESIDENTES O SUBGERENTES EN EL CASO QUE LLEGUE A TENER LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; U) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y DEBERES DEBERÁ OBSERVAR SIEMPRE LO DETERMINADO EN EL LITERAL E) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER RELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER



MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPOSER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**

PROHIBICIONES.- LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- **RESERVA LEGAL.**- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

000113

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- RESPECTO A TODO LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO, SE ACTUARÁ Y ESTARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, EN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APPLICABLES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, AL COMPARCIENTE
ACEPTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE
ESTA FIRMADA POR ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, ABOGADO
AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL
NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON
LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY
NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARCIENTE POR MI
EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

LUIS RODRIGO ERAZO FIALLO

C.C. 060167543-2

C.V. 094 - 0064

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
IND. MECÁNICO

E13338122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FIALLO BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS EML.
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA N.

060167543-2

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

ERAZO FIALLO

LUIS RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO

RIOCHAMBA

LIPAZARANURU

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-03-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: BASADA

SUSANA

RECALDE MOSQUERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0064
NÚMERO

0601675432
CÉDULA

ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

(F)PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

DOS
22 780200 2012

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Quito - Ecuador



Notaria 37



Quito, 2 de Junio 2010



Ing.
Luis Rodrigo Erazo Fiallo
Ciudad

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicarle a usted por medio de la presente nota de nombramiento que la Junta General de Accionistas de la Empresa ERAIFI SA celebrada el pasado 1 de Junio del 2010, tuvo el acierto de ratificarle a Usted como GERENTE de la Compañía por un periodo de dos años. En virtud de lo cual ejercerá su cargo de acuerdo con los estatutos sociales de la Compañía que forman parte de la escritura de constitución.

ERAIFI SA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario 4to del cantón Quito, el 3 de Febrero del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 29 de Marzo del 2000 bajo el numero 004354 del Repertorio del Registro Mercantil.

Le auguro pleno éxito en el desempeño de sus funciones

Atentamente

Arq. Hugo Erazo Fiallo

Presidente

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente

Quito, 2 de Junio del 2010

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6908 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a.....

REGISTRO MERCANTIL

7 JUN. 2010

Luis Rodrigo Erazo Fiallo
Gerente Representante Legal
CI 060167543-2



Dr. Raúl Gábor Secalpa
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

UNA
EN LA CIUDAD DE QUITO, EN EL DIA Y AÑO INDICADOS
COMPROBANTE DE RECIBIDO

EL FEbrero 2012

EL NOTARIO

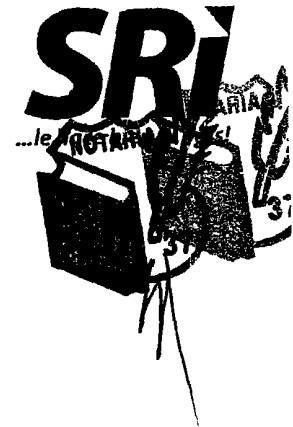
Dr. Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791731239001
RAZON SOCIAL: ERAFI S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ERAFI S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO
CONTADOR: SUSANA MARIA RECALDE MOSQUERA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/03/2000 FEC. CONSTITUCION: 29/03/2000
FEC. INSCRIPCION: 29/03/2000 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/09/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES

MICILIO TRIBUTARIO:

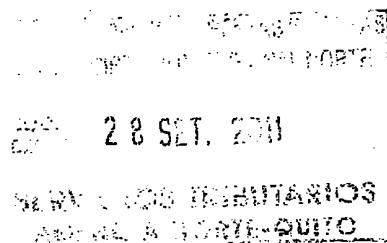
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: ALTAMIRA Barrio: ALTAMIRA Calle: OE5B BERNABE PESANTESCO Número: N36-86 Intersección: MAÑOSCA Referencia ubicación: A TRES CUADRADAS DE LA PLAZA DE LAS AMERICAS Teléfono Trabajo: 022259636 Teléfono Trabajo: 022415894 Fax: 022415927 Celular: 097787119 Apartado Postal: 17-21-01109 Email: gerencia@erafi.com Web: WWW.ERAFI.COM

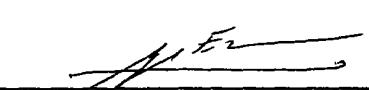
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
ISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS:	0




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PMMM170308 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 28/09/2011 13:18:16

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791731239001

RAZON SOCIAL: ERAFI S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.
NOMBRE COMERCIAL:	ERAIFI S.A.				29/03/2000
					FEC. CIERRE:
					FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O PARTES DE EDIFICIOS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCION
ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: ALTAMIRA Barrio: ALTAMIRA
Calle: OE5B BERNABE PESANTESCO Número: N36-86 Intersección: MAÑOSCA Referencia: A TRES CUADRADAS DE LA PLAZA
DE LAS AMERICAS Telefono Trabajo: 022259636 Telefono Trabajo: 022415894 Fax: 022415927 Celular: 097787119 Apartado
Postal: 17-21-01109 Email: gerencia@erafi.com Web: WWW.ERAIFI.COM

EL NOTARIO

De la Torre Díaz
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

22 FEBRERO 2012

23 SET. 2011

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARIA
37

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
ERAFLI S.A.**

En la ciudad de Quito, en las oficinas de la Compañía situadas en la calle Bernabé Pesantezco N36-86 y Mañosca, el día lunes trece del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las diecisiete horas, se reúnen los siguientes Accionistas de la Compañía ERAFI S.A., el señor Rodrigo Erazo Fiallo, por sus propios y personales derechos, como titular de dieciocho mil acciones y la señora Susana María Recalde Mosquera, por sus propios y personales derechos y como titular de dos mil acciones, por lo que se encuentra presente y representado el cien por ciento del capital pagado de la Compañía. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y se encuentran totalmente liberadas. Cada acción pagada confiere derecho a un voto a sus respectivos titulares. 17

Sé nombra como Presidente Ad-hoc de esta junta al señor Esteban Rojas González; y, actúa como Secretario de la junta el Gerente de la Compañía, señor Rodrigo Erazo Fiallo.

El Presidente Ad-hoc consulta a los presentes si están de acuerdo en constituirse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Los Accionistas presentes, por unanimidad aceptan constituirse en Junta General universal de Accionistas. El Presidente ad-hoc de esta junta pone a consideración de los Accionistas el siguiente orden del día:

- 1.- Modificación y elevación del valor nominal de las acciones.**
- 2.- Aumento de capital de la Compañía.**
- 3.- Codificación y Reforma Integral del Estatuto social.**

Los Accionistas presentes aceptan por unanimidad conocer y resolver sobre todos los puntos materia del orden del día propuesto.

1.- Modificación y elevación nominal de las acciones. - Toma la palabra el Gerente de la compañía y manifiesta que el capital social de la compañía se encuentra dividido en acciones ordinarias y nominativas que tiene actualmente un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por cada acción.

Indica que considera conveniente y práctico, elevar el valor nominal de las acciones en las que se divide el capital social de la compañía, a fin de que, en adelante estas tengan un valor nominal superior que corresponda de mejor manera a la realidad económica; y, que por lo tanto, propone que este nuevo valor nominal sea de diez dólares de los Estados Unidos de América, por cada acción.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por los accionistas presentes, por lo que, el Presidente Ad-hoc la somete a consideración y resolución e la junta general de accionistas.

La junta general universal de accionistas, por unanimidad, resuelve modificar y elevar el valor nominal de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, fijándolo en adelante, en diez dólares de los Estados Unidos de América por cada una de las acciones. La junta general universal de accionistas

determina que para perfeccionar esta resolución, en esta misma Junta General Universal, se resolverá la correspondiente reforma estatutaria.

2.- Aumento de capital de la Compañía.- Inmediatamente se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, el aumento de capital de la Compañía. Toma la palabra el accionista señor Rodrigo Erazo Fiallo, quien manifiesta que es necesario realizar un aumento de capital social, con la finalidad de fortalecer patrimonialmente a la Compañía y además mejorar su posición frente a las entidades financieras.

Siendo así, propone que se apruebe un aumento de capital en la suma de ochenta mil (US. \$ 80.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, con lo cual el nuevo capital quedaría fijado en la suma de ochenta mil ochocientos (US. \$ 80.800,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Propone además que el referido aumento de capital se lo suscriba íntegramente y se lo pague en su totalidad, de la siguiente forma: a) US \$. 80.000,00 mediante compensación de créditos, utilizando para ello la cuenta "Cuentas por pagar a Accionistas" que existe en la Compañía.

El accionista señor Rodrigo Erazo Fiallo manifiesta, de manera libre y voluntaria, que ejerce su respectivo derecho de suscripción preferente, respecto del monto de aumento de capital que lo suscribe mediante el aporte de la cuenta denominada "Cuentas por pagar a Accionistas" que existe en la Compañía, por lo que la suscripción y pago del monto en referencia, deberá hacerse en su totalidad a su favor.

La accionista Susana María Recalde Mosquera, expresa en forma libre y voluntaria que renuncia al ejercicio de su respectivo derecho de suscripción preferente, respecto del monto de aumento de capital que se pagará mediante la compensación de créditos utilizando la cuenta "Cuentas por pagar a Accionistas".

En virtud de todo lo anterior, el proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por todos los presentes. El Presidente ad-hoc de la junta la somete a consideración y resolución de la Junta General universal de Accionistas.

La Junta General universal de Accionistas, por unanimidad, resuelve lo siguiente:

UNO) Aumentar el capital social de la Compañía en la ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 80.000,00), conforme a lo aprobado por la junta esto es de la siguiente forma: a) US \$ 80.000,00 dólares de los Estados Unidos de América mediante la compensación de créditos, utilizando para ello la cuenta "Cuentas por pagar a Accionistas" que existe en la Compañía. La suscripción y pago lo realiza el accionista señor Rodrigo Erazo Fiallo. La accionista Susana María Recalde Mosquera renuncia al ejercicio de su derecho de suscripción preferente respecto del pago que lo realiza el accionista señor Rodrigo Erazo Fiallo.

DOS) Fijar el nuevo capital social de la compañía en la suma de ochenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (U\$. 80.800,00), capital que conforme a lo resuelto anteriormente en esta misma junta general universal de accionistas estará dividido en 8080 acciones ordinarias y

nominativas, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la 0001 a la 8080 inclusive.

TRES) Que, una vez que se encuentre legalmente perfeccionado el aumento de capital resuelto, se emitan 8080 nuevas acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la 0001 a 8080 inclusive.

CUATRO) Aprobar el nuevo Cuadro de Integración del Capital, el mismo que en virtud del aumento de capital resuelto en esta junta, quedará expresado de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	AUMENTO CAP. COMPENSAC. CREDITOS	NUEVO CAPITAL	ACCIONES
Rodrigo Erazo Fiallo	\$ 720.00	\$ 80.000	\$. 80.720	8072
Susana Recalde M.	\$ 80.00	\$.....	\$. 80.00	8
TOTALES	\$ 800,00	\$ 80.000	\$ 80,800	8080

3.- **Codificación y Reforma Integral del Estatuto social.**- A continuación se pasa a tratar el tercer punto del orden del día, esto es la codificación y reforma integral del Estatuto social. Toma la palabra el accionista señor Rodrigo Erazo Fiallo quien manifiesta que una vez que se ha decidido aumentar el capital de la Compañía, también es conveniente y muy necesario para el desarrollo administrativo y operativo de la Compañía, efectuar una codificación y reforma integral al Estatuto social de la Compañía, a fin de contar con un Estatuto que permite una ágil y eficiente gestión de la administración de la Compañía en los asuntos operativos e internos; y, además, que se adecúe a la realidad funcional y operativa de la empresa y a sus necesidades. Manifiesta que la reforma integral del Estatuto conlleva inclusive una ampliación de su objeto social y la redefinición de las facultades y atribuciones de los administradores, de la Junta General de Accionistas, suprimiendo entre otros la innecesaria figura del VicePresidente.

Siendo así, propone que se apruebe una codificación y reforma integral del Estatuto social de la Compañía; y que, se apruebe el nuevo texto del Estatuto Social, conforme al tenor que consta a continuación y procede a dar lectura al texto íntegro que contiene la reforma integral del Estatuto Social, cuya transcripción es la siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERAFI S.A.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denomina ERAFI S.A. y tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de

Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La comercialización, compra venta, representación, distribución, importación y exportación de toda clase de vehículos destinados a diferentes usos o aplicaciones como: grúas, perforadoras, plataformas de elevación, tractores, vehículos transformados, equipo caminero & minero, maquinaria e implementos agrícola, insumos y materiales de todo tipo así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios. b) Ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al diseño, fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y mantenimiento de todos los bienes detallados en el literal a) de ésta cláusula. c) Comercialización, compra venta, importación, exportación de tuberías y sus accesorios, elementos de sujeción, perfiles y elementos estructurales de todo tipo de material y formas, entre otros tantos. d) Comercialización, compra, venta, importación, exportación toda clase de equipos e instrumentos mecánicos, eléctricos o electrónicos para una amplia diversidad de usos y aplicaciones. e) Procesar, producir, importar, exportar, distribuir, comercializar todo tipo de productos de origen animal, vegetal, natural, fósil, mineral, químico o sintético. f) ropa, calzado y prendas de vestir de todo tipo. g) Establecer locales comerciales afines a su objeto social dentro y fuera del país y, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, auxiliares y complementarias a sus actividades específicas y dentro de su objeto social. h) Ejecutar, manejar, controlar y cosechar todo tipo de plantaciones o sembríos. i) La construcción de toda clase de obras civiles, así como y también la promoción y venta de las mismas. j) La construcción de obras de infraestructura para todo tipo de urbanizaciones, lotizaciones y toda clase de bienes raíces. k) La Compañía podrá ser agente, representante, mandataria, licenciataria de personas naturales o jurídicas que realicen actividades similares, complementarias o afines a aquellas que constituyen su objeto social. l) Prestar servicios profesionales de valoración de todo tipo de activos. m) Para cumplir con sus finalidades sociales, podrá formar consorcios y/o asociaciones con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. n) La Compañía podrá ser socia o Accionistas de otras Compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de ochenta mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 80.800,00), dividido en ocho mil ochenta (8080) acciones nominativas y ordinarias, cuyo valor nominal es de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una. Están numeradas de la 0001 a la 8080 inclusive.

ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de procurador común.

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la trasfiere o por la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo en tratándose de títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al Representante Legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cessionario, a

fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y Accionistas será efectuada por el depósito centralizado, consta sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará anualmente a la Compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y Accionistas y la nómina de sus Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis de la Ley de Compañías respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS.- En 19 cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes y se procederá conforme a las mismas.

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los Accionistas que consten en el libro de acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma de emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ACCIONISTAS.- Se consideran Accionistas de la Compañía quienes aparecen registrados como tales en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **Uno)** La calidad de accionista; **Dos)** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los Accionistas de la misma clase; **Tres)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **Cuatro)** Intervenir en las juntas generales de Accionistas, con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **Cinco)** Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este Estatuto; **Seis)** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **Siete)** Impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y más órganos de administración de la Compañía, en los casos y en la forma previstos por las normas legales pertinentes. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; **Ocho)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas, negociar sus

acciones. **Nueve)** Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras Leyes pertinentes, los reglamentos y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son obligaciones de los Accionistas, las siguientes: **Uno)** Pagar a la Compañía la aportación suscrita; **Dos)** Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; **Tres)** Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en el manejo y administración de la Compañía, cuando no hubieren sido legítimamente designados para ello; **Cuatro)** Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **Cinco)** Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras Leyes pertinentes, los reglamentos y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo y tiene las facultades establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. La administración de la Compañía le corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía, de conformidad con las normas legales pertinentes y con las disposiciones del presente Estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la Ley, los reglamentos y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía las convoquen, o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y, cuando así lo dispongan los Estatutos y la Ley. No obstante lo estipulado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse válidamente, con el carácter de Universal, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional o internacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si se encontrare presente o debidamente representado el cien por ciento del capital social y los Accionistas acordaren por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, para tratar los asuntos que expresamente acuerden. Las actas de tales juntas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de Accionistas serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, mediante publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, serán nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General pueda válidamente reunirse y adoptar resoluciones, deberá concurrir a ella un número de Accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de



treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la Ley. Además, para los casos expresamente señalados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas, son obligatorias para los Accionistas, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley, el mismo que se ejercitará en la forma y con los procedimientos determinados por las propias disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía; y, en ella actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y/o por el Secretario, serán llevadas en un expediente, en la forma determinada por las normas reglamentarias expedidas para el efecto por parte de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: **a)** Designar al Gerente General, al Presidente de la Compañía, al Comisario, fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. **b)** Conocer y pronunciarse sobre el Balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; **c)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del Estatuto social; **d)** Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; **e)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **f)** Autorizar la constitución de mandatarios de la Compañía, cuando éstos tengan poder general; **g)** Interpretar en forma obligatoria el Estatuto social; **h)** Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; **i)** Autorizar operaciones que superen los ciento cincuenta mil dólares americanos y, en forma previa, al Gerente General, la adquisición por parte de la Compañía, de acciones o participaciones de otras Compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; **j)** Autorizar y aprobar en forma previa la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles, maquinarias, activos fijos y vehículos; Operaciones inferiores al monto anteriormente señalado, no requiere autorización. **k)** Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la Compañía, dentro y fuera del país; **l)** Autorizar operaciones que superen los doscientos mil dólares americanos y, en forma previa al Gerente General de la Compañía, la constitución de prendas y gravámenes respecto de bienes inmuebles, maquinarias, activos fijos y vehículos de propiedad de la Compañía; Operaciones inferiores al monto anteriormente señalado, no requiere autorización. **m)** Designar a los Gerentes de Sucursales, Jefes de Agencias u Oficinas que tenga la Compañía en el país o en el exterior; fijar las remuneraciones de los mismos; y, determinar las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones de estos; **n)** Las demás que la Ley y el Estatuto le asignen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General, en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente Estatuto, con estricto apego a la Leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía, no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **c)** Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las juntas generales de Accionistas, los certificados provisionales y los títulos de acciones; **e)** Subrogar al Gerente General de la Compañía, con todos los deberes y atribuciones de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia fueren definitivas, la subrogación referida durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular; **f)** Coadyuvar con el Gerente General, en el manejo de los negocios sociales y en la operación de la Compañía; **g)** Vigilar por la buena marcha de la Compañía; **h)** Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la Compañía, de sus respectivos deberes y atribuciones; **i)** Las demás que le impongan la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, el Presidente de la Compañía. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Las principales atribuciones y deberes del Gerente General, son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas; **e)** Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la Compañía dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la Compañía, de conformidad con las normas legales respectivas y con las disposiciones del presente Estatuto; **f)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés,



aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la Compañía; contratar sobre giros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la Ley y en este Estatuto social. g) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; h) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la Compañía; i) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la Compañía, con la aprobación y autorización previas en caso de requerirse de la Junta General de Accionistas; j) Aceptar garantías en favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; k) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía, para lo cual requerirá la aprobación previa en caso de requerirse por parte de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades; n) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; o) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el Balance General de la Compañía y el Estado de Pérdidas y Ganancias; y, los Balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; p) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la Compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la Compañía; q) El Gerente General podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los funcionarios de la Compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; r) Reemplazar al Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente titular. s) Organizar y supervisar la Contabilidad y el manejo contable de la Compañía; t) Designar a VicePresidentes o Subgerentes en el caso que llegue a tener la Compañía, fijar sus remuneraciones y determinar sus facultades, atribuciones, deberes y obligaciones; u) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto Social. Para el cumplimiento de sus facultades y deberes deberá observar siempre lo determinado en el literal e) del presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un comisario para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario puede o no ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- a) Fiscalizar la administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil. b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas. c) Revisar el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas. d) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas. e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía y pedir a los Administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos previstos por la Ley; y, g) Las demás que le impongan la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los Accionistas en Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de Compañías, los Administradores tampoco podrán representar a los Accionistas en las Juntas Generales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor de diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto por las pertinentes normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, y demás Leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este Estatuto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, en los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías; y, en las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil en lo que fueren aplicables.

El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por todos los presentes. El Presidente ad-hoc la somete a consideración y resolución de la Junta General Universal de Accionistas.

La Junta General Universal de Accionistas, por unanimidad, resuelve aprobar la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía ERAFI S.A.; y, aprobar en su totalidad el nuevo texto del referido Estatuto Social, conforme a los términos propuestos y que constan anteriormente transcritos.

La Junta General Universal de Accionistas autoriza al señor Rodrigo Erazo Fiallo para que suscriba todos los documentos necesarios, y otorgue la correspondiente escritura pública a fin de perfeccionar los actos societarios aprobados en esta junta.

La Presidencia concede un receso para la elaboración del acta.

Una vez reinstalada la sesión, con el mismo quórum de instalación, se da lectura al acta, la misma que es aprobada sin observaciones y en forma unánime por parte de los Accionistas de la Compañía.

Para constancia de lo actuado y de conformidad con el mandato legal pertinente, firman el acta todos los Accionistas de la Compañía.

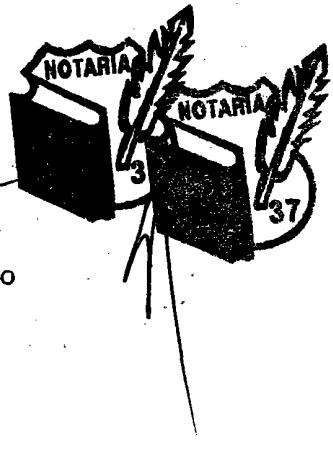
Se levanta la sesión a las diecinueve horas.

DRG 296

Esteban Rojas González
PRESIDENTE AD-HOC

Susana María Recalde Mosquera
Susana María Recalde Mosquera
ACCIONISTA

Luis Rodrigo Erazo Fiallo
Luis Rodrigo Erazo Fiallo
SECRETARIO
ACCIONISTA



9 19 22

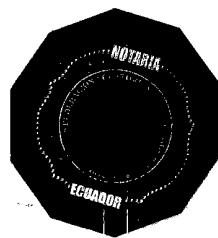
SE 01



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
MODIFICACIÓN Y ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS
ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN Y REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERAFI S.A.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTIDOS (22)
DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

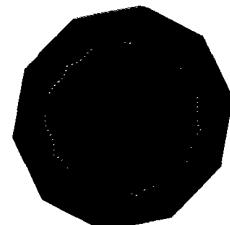
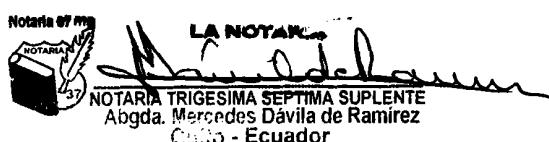


HR.



....**ZÓN**: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1123/DP/DDP DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, EMITIDO POR EL DOCTOR JOSÉ ANTONIO CEDEÑO ARMAS, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN Y ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTAUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ERAFI S.A., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.006545, EMITIDA EN QUITO POR EL ABOGADO HUGO ARIAS SALGADO, INTENDENTE JURÍDICO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.- LA NOTARIA.-

23



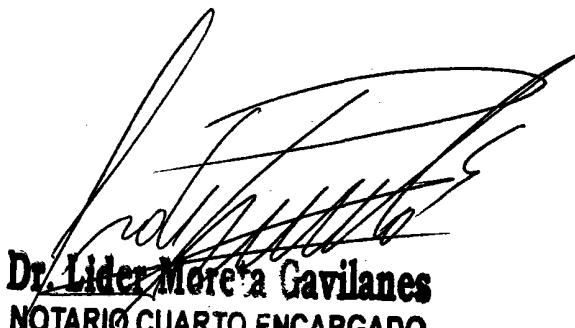


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.006545, DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, POR LA CUAL EL INTENDENTE JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. HUGO ARIAS SALGADO, RESUELVE APROBAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE ~~USD\$ 800.00~~ ²⁴ a USD\$ 80.800,00 y LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA ESCRITURA DE MODIFICACION Y ELEVACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACION Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ERAFI S.A., OTORGADA el veinte y dos de febrero del dos mil doce, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Público Trigésimo Séptimo del Cantón Quito. AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ERAFI S.A., otorgada el tres de febrero del año dos mil, ante el doctor Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo. EN QUITO HOY DIA, JUEVES DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

.-Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21322

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

NÚMERO DE REPERTORIO:	19248
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2055
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601675432	ERAZO FIALLO LUIS RODRIGO	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
FECHA ESCRITURA:	22/02/2012
NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.12.006545
FECHA RESOLUCIÓN:	17/12/2012
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB.HUGO ARIAS SALGADO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERAFL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800000,00
Capital	80800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

.-Registro Mercantil de Quito

CODIFICACION DE ESTATUTOS: GOB.: JUNTA GRAL. DE ACCIONISTAS; ADM.: PRESIDENTE Y GERENTE GRAL.; REP. LEGAL: GG.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 29 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 29 DE MARZO DE 2000, TOMO 32.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

